



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 66285 - 30.10.2012
R-421 -30.10.2012

RESOLUCIÓN N° 374

Reclamo N° 156, de 10.07.2012, de
Aduana Metropolitana.
DIN N° 6450054864-7, de 21.03.2012
Resolución de Primera Instancia N° 144,
de 27.08.2012
Fecha de Notificación: 31.08.2012

Valparaíso, 28 MAR. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 537, de fecha 25.10.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese


Secretario


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AAL/JLVP/MCD.
07.11.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 156 / 10.07.2012 .
Rol Digital N°1116

144

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintisiete de Agosto del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jorge Correa Becerra, por cuenta de los Sres. BAYER CHILE S.A., R.U.T. N° 91.537.000-4, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°505514, de fecha 28.03.2012 que deniega la aplicación de los beneficios del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, a la Declaración de Ingreso N°6450054864-7, de fecha 21.03.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se reclama la falta de aplicación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea en DIN antes señalada, al detectarse en el aforo Documental una inconsistencia en la certificación de origen;
- 2.- Que el recurrente invocó el Acuerdo Chile y Comunidad Europea para dos bultos con 1.544,00 KB, conteniendo insecticida "Alsystin 480 SC", para uso agrícola, en bidones de 200 litros, clasificado en la Partida 3808.9199, por un valor Fob US\$41.046,03 y Cif de US\$46.387,61, amparados por Factura N° 8032008194, de fecha 02.03.2012, emitida por Bayer CropScience AG, de Alemania, con 0% ad-valorem, por acogerse al Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea;
- 3.- Que, el recurrente señala, que el cargo notificado deniega la preferencia arancelaria del AAPCCH-UE, por cuanto la factura (ejemplar copia) presentada en aforo documental, no contenía declaración en factura que acreditara el origen UE de las mercancías. La mercancía y los documentos de base acreditan origen conforme al Acuerdo Chile - Unión Europea, como lo consigna la factura N°8032008194 del 02.03.2012, en su hoja 2 con certificación en factura texto alemán, que fue recepcionado por Bayer el 09.03.2012 conforme timbre estampado en primera hoja de la factura y recibida por la Agencia de Aduanas el 12.03.2012, en tanto la DIN acogida al Acuerdo fue aceptada a trámite el 21.03.2012, conforme a los documentos de base tenidos a la vista;
- 4.- Que, agrega el Despachador, que la denuncia deriva que en la carpeta con documentos presentada ante Aduanas para el aforo documental, se incluyo por error factura ejemplar copia que no contenía la certificación en factura, por ello, se adjunta factura comercial original con certificación en factura que permite y justifica la aplicación del AAPCH-UE, por lo tanto, solicito dejar nulo el cargo, sin perjuicio de otras infracciones que se deriven por no presentar los documentos válidos oportunamente;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, la fiscalizadora Srta. Isabel Carrión D., señala en su Informe N°108, de fecha 23.07.2012, que el recurrente en su presentación da cuenta que por error incluyó en los antecedentes la factura ejemplar copia, que no contiene la certificación en factura, motivo por el cual adjunta como nuevos antecedentes, la factura original con la certificación correspondiente. Además la funcionaria hace presente, que la factura presentada originalmente indicada que el número de páginas eran 1/3, con una leyenda "Suministramos con arreglo a nuestras condiciones generales de venta y suministro, con exclusión expresa de las condiciones de compra que fueran contrarias", en tanto, la factura original indica que el número de páginas son 1/2, la leyenda señala "Con arreglo a nuestras condiciones generales de venta y suministro, con exclusión expresa de las condiciones de compra que fueran contrarias, suministramos su pedido...", por tales motivos, y considerando la Resolución de Segunda Instancia N°608/10.10.2008, resulta plenamente la formulación del cargo;

6.- Que en resolución que ordena recibir la causa a prueba, se solicita la efectividad que las mercancías amparadas en DIN N°6450054864-7 de fecha 21.03.2012, y señaladas en Factura N°8032008194 de fecha 02.03.2012, son originarias de Alemania, conforme a lo establecido en Acuerdo de Asociación Chile – Unión Europea AAPCCH-UE, y además se solicita adjuntar original de Factura Comercial N°8032008194, la que fue notificada por Oficio N°342, de fecha 26.07.2012, y contestada con fecha 06.08.2012;

7.- Que, en respuesta a lo solicitado, el recurrente señala que el original de la Factura Comercial N°8032008194 del 02.03.2012, fue acompañada en la reclamación inicial, y ésta cumple con todos los requisitos del numeral 29 del Oficio Circular N°10/2003, ya que "Bayer CropScience AG" es un exportador autorizado, por autorización DE/7150/EA/0291 de la Comunidad Europea y en ese evento el numeral 27 del citado Oficio Circular, lo exime de certificación con firma original manuscrita;

8.- Que, el Fallo de Segunda Instancia citado por la fiscalizadora, corresponde a una materia distinta a la del presente reclamo;

9.- Que el Anexo III de Origen, del Acuerdo de Asociación, en su artículo 15 menciona expresamente que existen dos formas de probar origen:

a) certificado de circulación de mercancía EUR 1 o

b) "declaración en factura", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados;

10.- Que, la Factura Comercial N°8032008194 del 02.03.2012, a fojas 9 y ss., registra la siguiente autorización DE/7150/EA/0291;

11.- Que, mediante Oficio Reservado 02993/31.03.2003, del Subdirector de Fiscalización se comunica información sobre números de autorización de exportadores de la Comunidad Europea, para Alemania indicando: Código ISO del país de dos letras (DE) / un código de cuatro dígitos que identifican el directorio de la Aduana autorizada, un código de dos dígitos del "exportador autorizado", (EA) / número de autorización de cuatro dígitos, forma aceptada para esta opción de acreditar el origen;



12.- Que considerando lo anteriormente señalado, los antecedentes aportados por el recurrente, que forman parte de la reclamación, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el Despachador, por cuanto se cumple con las normas para la aplicación del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y la Unión Europea y procede dejar sin efecto el cargo y la denuncia formulados, sin perjuicio de formular la infracción reglamentaria correspondiente, por no contar al momento del aforo documental con la documentación pertinente para acogerse al citado Acuerdo;

13.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.-HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Régimen de Importación señalado en Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 6450054864-7, de fecha 21.03.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Jorge Correa B., en representación de los Sres. BAYER S.A.

3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N°505514, de fecha 28.03.2012 y la Denuncia N°561969 del 28.03.2012.

4.- APLIQUESE infracción reglamentaria del Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, en contra del Agente de Aduanas señor Jorge Correa B.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiese apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RFO / RLD
ROP 9097 -10186/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126